



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de marzo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2022-00106-00

CONSIDERACIONES

Por reparto efectuado por el Centro de Servicios, le correspondió a esta Dependencia el conocimiento del presente proceso verbal sumario de restitución (Contrato de Leasing Habitacional), incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Ethel Ramona Gastelbondo Mogollón.

Revisado el expediente, debe advertirse que el artículo 28 del Código General del Proceso, estableció el régimen de competencia territorial, según el cual es posible determinar la competencia de acuerdo a los factores allí establecidos, en este orden, el numeral 7 indica que: *“En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (subrayas propias).

En tal orden de ideas, debe advertirse que mediante acuerdo de CSJAA16-1782 del 11 de agosto de 2016, se definió el funcionamiento y se estableció las zonas que atenderá el Juzgado de Pequeñas Causas y competencia Municipal de Itagüí creado mediante acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015. Al respecto, se tiene que entre las zonas establecidas se encuentra el CORREGIMIENTO MANZANILLO, lugar donde se encuentran ubicados los inmuebles relacionados, según se desprende de la demanda, esta es, Calle 13 A Sur N° 53 B 182, Apto 802 y Sótano 2, Parqueadero 68 de Itagüí.

Por lo expuesto, es claro que este Despacho no es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la cuantía, y la ubicación de los

inmuebles y las zonas de atención del Juzgado de Pequeñas Causas y competencia Municipal de Itagüí, razón por la cual, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 ibídem, se rechazará la demanda y se ordenará remitirla a dicho Juzgado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda Verbal Sumaria de restitución de inmueble (contrato de leasing habitacional), incoado por Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Ethel Ramona Gastelbondo Mogollon, por falta de competencia según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente proceso al Centro de Servicios, para que sea remitida y repartida al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Municipal de Itagüí.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

039

LIG

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6cc0fe06f6bbcb4818d07fb67512dd17bac20a76fd43867dc76faf0153a5f3a**

Documento generado en 03/03/2022 11:43:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>